

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 065- 2024 -MDS

Subtanjalla, 04 de abril del 2024

VISTO:

El Informe Legal N.° 232-2024-OAJ-MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 333-2024-OAF/MDS emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 025-2024-ALCPI-OAF-MDS emitido por la Oficina de Logística, Control Patrimonial e Informática, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, así como la observancia de sus principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, las contrataciones estatales son una de las principales actividades que realiza la administración pública, además de constituir una de las formas de contratación que más recursos hace circular en nuestro medio. Por tanto, al estar involucrados en su desarrollo tanto intereses públicos fundamentales (el cuidado del erario nacional) como exigencias contractuales cual relación de orden privado, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido un cuerpo especial de normas que regula de una manera minuciosa las contrataciones estatales, a saber, el TUO Ley N.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley) y su reglamento aprobado Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N.° 377-2019-EF, y modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley, establece que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna, el cual debe contener: el requerimiento del área usuaria, la fórmula de reajuste de ser el caso, la indagación de mercado, el valor estimado, la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, la determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación, y, cuando corresponda la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, el resumen ejecutivo, así como otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° del Reglamento, establecen que el órgano a cargo de los procedimientos de selección, se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, y que pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones;

Que, mediante Informe N° 025-2024-ALCPI-OAF-MDS la Oficina de Logística, Control Patrimonial e Informática, remite el expediente de contratación de consultoría con la siguiente información:

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Procedimiento de selección : Adjudicación simplificada
Denominación de la convocatoria : "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DENOMINADA "RECUPERACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD MEDIANTE RECAPEO DE PISTAS DE LAS CALLES PRINCIPALES DEL AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2539434.
Objeto : Consultoría de Obra
Valor referencial : S/ 93,139.66 (Noventa y Tres Mil Ciento Treinta y Nueve con 66/100 soles)
Sistema de Contratación : Mixto
Fuente de financiamiento : Canon Sobre Canon

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 232-2024/OAJ-MDS concluye que es de la opinión que se continúe con el trámite de aprobación del Expediente de Contratación para el servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto denominado : "RECUPERACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD MEDIANTE RECAPEO DE PISTAS DE LAS CALLES PRINCIPALES DEL AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA", en tal sentido debe emitirse acto resolutivo previo para la aprobación respectiva, en mérito a la evaluación efectuada por el área usuaria;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2024-ALC/MDS de fecha 03 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR del Expediente de Contratación para el servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto denominado: "RECUPERACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD MEDIANTE RECAPEO DE PISTAS DE LAS CALLES PRINCIPALES DEL AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI N° 2539434, por el monto de S/ 93,139.66 (Noventa y Tres Mil Ciento Treinta y Nueve con 66/100 soles)

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Oficina de Administración y finanzas y a la Oficina de Logística, Control Patrimonial e Informática para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente resolución de acuerdo a ley en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ABOC. JOSE LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.